



STD: 03360

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0184 -2010-ANA-DARH

Lima, 31 MAYO 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por EPS EMAPICA S.A. mediante su Gerente General Jesús Alberto Miranda Ramos, contra la Resolución Administrativa N° 368-2009-ANA-ALA ICA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocada, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, don Hugo José Montiel Bohórquez, Gerente General de la Empresa Inversiones Terra Perú SAC, solicita a la Administración Local del Agua Ica, se inicie procedimiento sancionador contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica, EPS EMAPICA S.A., por haber cometido infracciones contenidas en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, manifestando que la empresa viene vendiendo las aguas servidas de la Laguna de Oxidación ubicada en el Sector de Yaurilla para irrigar sus cultivos de pan llevar, además dichas aguas pasan por su propiedad y le causan graves daños así como al ambiente y a la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 368-2009-ANA-ALA ICA de fecha 30.11.09, la Administración Local de Agua Ica, impone a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPS EMAPICA S.A. una multa equivalente a ocho (8) UIT, y dispone que en plazo perentorio, ejecute la construcción de infraestructura especial para conducir las aguas servidas provenientes de la Laguna de Oxidación ubicada en el sector Yaurilla, de tal forma que, no se conecte y/o interfiera con los canales que conducen aguas de regadío, por ende no dañe a esta y a los bienes asociados a este, previa Aprobación y Autorización para la ejecución de dicha obra de infraestructura;

Que, con fecha 15.12.09 el Gerente General de la EPS EMAPICA S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 368-2009-ANA-ALA ICA, solicitando que se revoque, en tanto resulta inconcebible que se aplique una sanción para "resolver" el problema de las aguas servidas de cualquier ciudad y menos, en poco tiempo, planificar y ejecutar un proyecto de tal envergadura, sin el apoyo del gobierno central;

Que, por Informe N° 0001-2010-ANA/DCPRH/GCACV/JPM y el Memorando N° 0104-2010-ANA-DCPRH/GCACV, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos emite el informe técnico respecto de la impugnación antes señalada, concluyendo que se infiere la comisión de las infracciones contenidas en los numerales 8 y 12 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, mas no así las infracciones 5, 9, 10 y 11 del referido artículo, y que si existe la necesidad que la EPS EMAPICA S.A. ejecute obras complementarias de conducción y/o mejoramiento y ampliación de la planta de



tratamiento de aguas residuales, en función de la alternativa de disposición final que determine, ya sea para el vertimiento al río Ica o para la reutilización del agua;

Que, se aprecia de autos que la Administración Local de Agua Ica, al emitir el Oficio N° 1829-2009-ANA-ALA ICA de fecha 03.07.09, ha infringido los caracteres del procedimiento sancionador establecidos en artículo 234°, especialmente el inciso 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto no notifica al administrado los hechos que le imputa a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, ni la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, asimismo, la Administración Local del Agua con su actuar ha incumplido lo expresamente dispuesto en el numeral 3 del artículo 235° de la Ley N° 27444, en tanto se limita a correr traslado de la denuncia interpuesta por un tercero, sin que se detenga a establecer la iniciación del procedimiento sancionador, notificando los cargos al posible sancionado, el cual debe contener lo señalado en el numeral 3 del artículo precedentemente citado;

Que, siendo ello así, se tiene que tomar como única referencia para establecer cargos, descargos y sanciones, las infracciones que el denunciante ha señalado en su documento de fecha 26.06.09, que son las contempladas en los incisos 8, 9 y 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, es decir, a) Contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigente, b) Realizar vertimientos sin autorización y, c) Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales;

Que, sin embargo, la Resolución Administrativa N° 368-2009-ANA-ALA ICA, sanciona al impugnante por infringir lo dispuesto en los numerales 5, 11 y 12 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, es decir no sanciona ninguno de los cargos imputados por Inversiones Terra Perú SAC, limitando así el derecho constitucional al ejercicio de defensa al sancionado y contraviniendo los Principios de la facultad sancionadora administrativa contemplados en el artículo 230° de la Ley N° 27444;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por EPS EMAPICA S.A. contra la Resolución Administrativa N° 368-2009-ANA-ALA ICA y en consecuencia nula e insubsistente la misma, debiendo remitirse a la Administración Local de Agua Ica los antecedentes a fin que instruya correctamente el procedimiento sancionador, debiendo considerar las normas legales citadas en la presente resolución y dada la naturaleza de la infracción detectada, otorgarle la prioridad y celeridad del caso, así como realizar todas las acciones conexas necesarias a efectos de que se efectivice una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua y que se refiere a la supervisión y evaluación de las actividades, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Fundado el recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPS EMAPICA S.A. contra la Resolución Administrativa N° 368-2009-ANA-ALA ICA, expedido por la Administración Local de Agua Ica y en consecuencia Nula e Insubsistente la misma.

ARTÍCULO 2º.- Devolver los actuados a la Administración Local de Agua Ica, para la notificación de la resolución a EPS EMAPICA S.A., Empresa Inversiones Terra Perú SAC y a la Junta de Usuarios La Achirana – Santiago de Chocorvos, de acuerdo a Ley y la prosecución del procedimiento administrativo con arreglo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y lo expresado en el Informe N° 0001-2010-ANA/DCPRH/GCACV/JPM.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua